



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO - BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo - Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2016-00647-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al Despacho el proceso ejecutivo para la efectividad real de la referencia, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ PATERNINA, donde se encuentra pendiente de trámite un incidente de nulidad y solicitud de amparo de pobreza. Provea. Turbaco (Bol), 31 de mayo de 2023.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el inc. 4° del art. 134 del C. G. del P., este Despacho se pronunciará sobre las solicitudes probatorias efectuadas por las partes dentro del presente proceso, con ocasión del incidente de nulidad propuesto por el ejecutado, el señor RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ PATERNINA el día 11 de agosto de 2021.

1. Por lo tanto, se tendrán como pruebas documentales las aportadas dentro del incidente de nulidad; esto es: (i) el acta de reunión de padres de familia de fecha 17 de enero de 2017, (ii) la declaración extra-juicio rendida por la señora Adriana Villalobos Mazo, (iii) el pantallazo de envío de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, y (iv). El pantallazo del correo donde se compartió el expediente del proceso.

Ahora bien, en lo que respecta a la declaración de la testigo Adriana Paola Villalobos Mazo, no será dable su decreto toda vez que no se cumple con las exigencias regladas en el artículo 212 del C.G. del P., ya que no se enuncia concretamente los hechos objeto de prueba, tampoco se aporta la dirección electrónica a través de la cual se vincularía a la diligencia, conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022. Corolario a ello, tampoco se accederá a la solicitud de que este Despacho ordene oficiar a la empresa pronto envíos, por cuanto el documento que se pretende allegar pudo la parte interesada solicitarlo a través de derecho de petición, y según se dispone en el inciso 2° del artículo 173 del Estatuto Procesal Civil, se le impide a esta funcionaria su decreto.

Por otro lado, en relación a la declaración de parte del señor RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ PATERNINA y a la prueba grafológica solicitada; esta funcionaria judicial considera que existen suficientes pruebas dentro de la acción ejecutiva de marras, para decidir de fondo sobre el incidente de nulidad propuesto por el demandado. Por lo tanto, no encuentra necesarias el decreto y práctica de estas, para el esclarecimiento de los hechos en que se fundamenta el incidente, de conformidad a lo reglado en el artículo 170 del libro en comento.

2. Mediante memorial, el extremo pasivo de la litis afirma que no se encuentra con la capacidad económica de sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, en especial de la prueba grafológica solicitada; manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, fundamentando su petición de conformidad al Art. 151 del C.G.P.

En ese sentido, comoquiera que se cumple con los requisitos para conceder el amparo de pobreza, este Despacho Judicial accederá a dicha solicitud. Cabe anotar que de acuerdo a lo indicado en el Art. 151 del C.G.P., disposición que regula el amparo de pobreza no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la Litis, pues al solicitante le basta afirmar bajo juramento que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, como efectivamente lo realizó el demandando en su petición.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO - BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo - Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2016-00647-00.

PRIMERO: TENER como pruebas documentales las aportadas en el incidente de nulidad promovido por el señor RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ PATERNINA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: NIÉGUESE el decreto y práctica de las siguientes pruebas: (i) la declaración de parte del señor RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ PATERNINA, (ii) la testimonial de la señora ADRIANA PAOLA VILLALOBOS MAZO, (iii) la prueba pericial grafológica, y (iv) la prueba de oficio de la empresa PRONTO ENVIOS, de conformidad a las razones aducidas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ PATERNINA, conforme a las razones esgrimidas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. OSCAR DAVID GÓMEZ VALLE, identificado con C.C. No. 1.143.338.256 y T.P. No. 225.224 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado, con las facultades conferidas en el memorial/poder aportado.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese al despacho la acción ejecutiva de marras para decidir de fondo sobre el incidente de nulidad propuesto.

SEXTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49da27d459817a8589f5a54dbb96e4a533f2b2369305f8107d2c52bd8467c3f1**

Documento generado en 05/06/2023 08:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>